

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaria General de Gobierno.

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y VALORACIÓN SALARIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

CONSIDERANDOS:

I. El sueldo para los Servidores Públicos será acorde a las funciones y responsabilidades de sus cargos y se fijará en base a los presupuestos de egresos respectivos, tomando en cuenta las recomendaciones del Comité Técnico de valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus municipios de acuerdo a la capacidad económica de la entidad pública, sin que puedan ser disminuidos y de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

II. Para efectos de lo anterior, se conformó un Comité Técnico de Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus municipios, el cual deberá realizar los estudios necesarios para la actualización de los montos máximos de las percepciones anualmente y emitir recomendaciones sobre la percepción salarial de los servidores públicos.

III. Dicho comité en sesión del día doce de julio del presente año aprobó el presente Reglamento y su publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

UNICO.- Se expide el Reglamento del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura del Comité Técnico de Transparencia y de Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como sus atribuciones y funcionamiento de conformidad con lo que se señala en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2º. El Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios es un órgano auxiliar de las autoridades estatales, el cual debe realizar estudios sobre los montos máximos de las percepciones anuales de los servidores públicos del Estado de Jalisco y de sus Municipios y emitir recomendaciones sobre tales percepciones; sus resoluciones no serán vinculantes.

Para la debida realización de sus funciones el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios a través de las instancias que señala el artículo noveno de este reglamento o de sus integrantes podrá solicitar a cualquiera de las dependencias gubernamentales del Estado de Jalisco y de sus Municipios la información en materia de percepciones de los servidores públicos de éstas, debiendo esta cumplir con la obligación de proporcionar la información solicitada.

Artículo 3º.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá como:

a) Poder Ejecutivo, a su Titular, Secretarías y Dependencias, Organismos y Entidades, así como Organismos Públicos Desconcentrados, Descentralizados, Autónomos, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos;

- b) Poder Legislativo, a los Diputados, Secretaría, Dependencias y Órganos Técnicos del Congreso;
- c) Poder Judicial, al Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de lo Administrativo, Consejo General del Poder Judicial del Estado y demás órganos y dependencias que integren;
- d) Los Ayuntamientos, a su Presidente, regidores, síndico, secretario, demás servidores públicos y todos los organismos de la Administración Pública Municipal;
- e) Organismos Públicos Autónomos, al Instituto Electoral del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado; y
- f) Comité; al Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 4º. El Comité elaborará su propio plan de trabajo a fin de organizar las actividades que requiere realizar para cumplir sus fines señalados en el artículo segundo de este reglamento. Dicho plan será a base para conformar la agenda de trabajo de cada una de las sesiones del Comité.

El Comité definirá y aprobará la metodología de trabajo para la, valuación de los puestos, debiendo revisar los criterios técnicos cuando menos de forma anual.

Artículo 5º. El cargo de integrante del Comité es honorífico y por tanto no remunerado y en el caso de los servidores públicos que participan en él, este encargo se entiende inherente a su función pública. Los particulares que participan en el Comité, carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 6º. Los integrantes del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Cumplir cabalmente con el Programa de Trabajo aprobado por el Pleno;
- II Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo;
- III. Realizar su trabajo con toda objetividad; y
- IV. Las demás que le otorguen el presente ordenamiento y otras disposiciones legales.

Capítulo Segundo Integración del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial

Artículo 7º. El Comité estará integrado por representantes de los sectores público y privado del Estado, siendo los siguientes:

- I. El Gobernador del Estado, o la persona que éste designe en su representación;
- II. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o quien designe el Pleno del mismo para comparecer en su lugar;
- III. Dos representantes del Poder Legislativo nombrados por la Asamblea; ç
- IV. El Consejero Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- V. El Presidente del Instituto Electoral del Estado de Jalisco; y

VI. Un académico especialista en gestión y administración pública o en ciencias políticas y de gobierno, designado por el Rector de las siguientes Universidades: Universidad de Guadalajara, Universidad del Valle de Atemajac; Universidad Autónoma de Guadalajara, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Universidad Panamericana e Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

Los representantes designados ante este comité preferentemente deberán ser constantes durante el periodo que sesionan.

Artículo 8º. El Comité a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias, para el mejor cumplimiento de sus actividades.

Capítulo Tercero **Del funcionamiento del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial**

Sección I **Forma de ejercer sus atribuciones**

Artículo 9º. El Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial ejercerá sus atribuciones a través de:

- I. El Pleno del Comité:
- II. Su Secretario Técnico; y
- III. Las Comisiones de Trabajo del Comité.

Sección II **Sesiones del Pleno**

Artículo 10. El Comité sesionará, de manera ordinaria previa convocatoria por parte del Gobernador del Estado o la persona designada; durante los meses de mayo, junio y julio; para formular las recomendaciones respectivas a más tardar el día quince de julio, con la finalidad de que las mismas. Sean tomadas en consideración en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, así como en el de los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo y en los Municipios.

Artículo 11. El quórum reglamentario requerido para que las sesiones del Comité tengan validez es que asista la mitad más uno de sus miembros.

Sección III **Votaciones y actas del Pleno**

Artículo 12. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de los presentes.

De cada sesión del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial se levantará el acta correspondiente.

Sección IV **Presidente de Debates de las Reuniones Plenarias del Comité**

Artículo 13. El Comité elegirá de entre sus miembros, a quien Presida dentro de sus debates las reuniones plenarias, mismo que podrá ser electo para una o varias sesiones por un período determinado de tiempo.

Sección V Comisiones de Trabajo del Comité

Artículo 14. El Comité para el eficaz cumplimiento de sus objetivos funcionará en Comisiones de Trabajo, las cuales cumplirán cada una con un programa específico de trabajo que será propuesto por el Secretario Técnico al Pleno del Comité, para su aprobación.

Artículo 15. Para la formación de las Comisiones de Trabajo referidas en el artículo anterior el Pleno del Comité considerará lo siguiente:

- a) Ningún Poder podrá revisarse a si mismo; y
- b) Se integrará con los miembros del comité pero con mayoría de representantes de las Universidades.

Artículo 16. Las Comisiones de Trabajo sesionarán las veces que sean necesarias, para cumplir con su programa específico de trabajo.

Artículo 17. Los acuerdos de las Comisiones de Trabajo, se tomarán por mayoría de los presentes.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 18. Las Comisiones de Trabajo emitirán un proyecto de dictamen que se someterá a decisión del Pleno del Comité; una vez aprobado, servirá de apoyo para la elaboración de las recomendaciones que emita el Comité.

Artículo 19. El Comité podrá contratar los servicios, profesionales necesarios para el desempeño de sus atribuciones, cuyos honorarios serán solicitados a los Poderes.

Sección VI Secretario Técnico del Comité

Artículo 20. Cualquiera de los miembros del Comité podrá proponer a la persona que desempeñará el cargo de Secretario Técnico, lo cual tendrá que ser aprobado por el Pleno del Comité.

Artículo 21. Son atribuciones del Secretario Técnico del Comité:

- I. Darle apoyo técnico al Pleno; integrar la carpeta de la sesión correspondiente que deberá de contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, la -relación. de documentos y los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- II. Tomar la asistencia y recabar la firma de los integrantes del Comité y hacer la declaración del quórum reglamentario para la validez de las sesiones del Pleno;
- III. Proponer el orden del día y someterlo a aprobación.
- IV. Dar lectura al acta de la sesión plenaria anterior o solicitar la dispensa de su lectura cuando ésta haya sido distribuida con cuando menos cuarenta y ocho hojas de anticipación entre los miembros del Comité y someterla a votación para su aprobación.
- V. Elaborar las minutas y actas de cada sesión plenaria en la que se anotarán los asuntos tratados y acuerdos tomados, firmándola en unión de todos los integrantes;

VI. Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones plenarias del Comité y certificar las copias que de dicha documentación se requiera;

VII. Ejecutar, vigilar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que sean emitidas por el Comité;

VIII. Recabar la información necesaria que le solicite el Pleno o las Comisiones del Comité para el debido cumplimiento de sus objetivos;

IX. Rendir informe anual ante el Pleno del Comité sobre los avances y resultados obtenidos de las recomendaciones emitidas; y

X. Las demás que le atribuyan el presente reglamento y demás ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo aprobó el Pleno del Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, por unanimidad de votos en la sesión celebrada el día doce de julio de dos mil seis.

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y VALORACIÓN SALARIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

EXPEDICIÓN: ?

PUBLICACIÓN: 1 DE AGOSTO DE 2006. SECCIÓN VI.

VIGENCIA: 2 DE AGOSTO DE 2006.

ESTE REGLAMENTO NO TIENE FECHA NI FIRMAS